

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN LACORVILLA (22 MW) CON CONEXIÓN EN EL NUDO DE TRANSPORTE GURREA 220 KV

(CFT/DE/243/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023.

Vista la solicitud de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 31 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. (EDP) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), por la denegación de acceso de la instalación Lacorvilla (22 MW) con conexión en el nudo de transporte GURREA 220 kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 15 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), se comunicó el inicio del procedimiento a EDP y REE para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de esa comunicación, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 2 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento y mediante oficios de 20 de enero de 2023, se puso de manifiesto el mismo a los efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

Mediante documento con entrada en el Registro de la CNMC el día 13 de febrero de 2023, REE vino a ratificarse en sus alegaciones de 2 de diciembre de 2022.

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 7 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDP, mediante el cual solicita el desistimiento del presente procedimiento, invocando lo establecido al respecto en el artículo 94 de la Ley 39/2015.

SEXTO. Traslado del desistimiento a REE

Con fecha 14 de febrero de 2023, se dio traslado de la solicitud de desistimiento de EDP a REE para que, en el plazo de diez días, formulara alegaciones al respecto de la solicitud de desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015. El oficio de traslado de desistimiento consta notificado a REE en fecha 15 de febrero de 2023.

Vencido el plazo conferido, REE no ha instado la continuación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Aceptación del desistimiento de EDP

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado oposición por parte de REE a la solicitud de desistimiento y no constando en el procedimiento más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente Resolución, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. del conflicto de acceso a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., por la denegación de acceso de la instalación Lacorvilla (22 MW) con conexión en el nudo de transporte GURREA 220 kV, declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.